



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1059-2024-UNHEVAL**

Cayhuayna, 15 de octubre de 2024

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que el 1° Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante la Resolución Número: Dieciocho (18), de fecha 18 de agosto de 2023, derivado del Expediente N° 00641-2022-0-1201-JR-LA-01, debidamente notificada con Cédula Electrónica de Notificación N° 64439-2023-JR-LA, del 18.AGO.2023, ha emitido la Sentencia N° 217-2023, resolviendo lo siguiente:

1. **DECLARAR INFUNDADA** la excepción de **INCOMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA**, deducida por la parte demanda Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
2. **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**.
3. Se **ORDENA** que la parte demandada a través de su representante legal **CUMPLA** con indemnizar al demandante **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR** por concepto del Lucro Cesante la suma de S/. 580.91 (Quinientos ochenta con 91/100 soles), por concepto del **Daño Moral** la suma de S/. 1,000.00 (Un mil con 00/100 soles), y de S/. 116.18 (Ciento dieciséis con 18/100 soles) por concepto de daños punitivos, haciendo la suma de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 09/100 SOLES (S/. 1,697.09)**, más intereses legales conforme a lo indicado en la conclusión plenaria 3 del Tema 01, del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2008.
4. **INFUNDADA** la demanda respecto al Daño Emergente y al exceso del monto demandado (...);

Que el 1° Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante la Resolución N° 20, de fecha 22 de setiembre de 2023, derivado del Expediente N° 00641-2022-0-1201-JR-LA-01, debidamente notificada con Cédula Electrónica de Notificación N° 75921-2023-JR-LA, de fecha 25 de setiembre de 2023, resolvió: **Declarar CONSENTIDA** la Sentencia N° 217-2023, contenida en la Resolución N° 18, de fecha 18 de agosto de 2023, que resolvió **DECLARAR INFUNDADA** la excepción de Incompetencia por Razón de la Materia, deducida por la parte demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán. **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR** contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**. Se **ORDENA** que la parte demandada a través de su representante legal **CUMPLA** con indemnizar al demandante **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR** por concepto del Lucro Cesante la suma de S/. 580.91 (Quinientos ochenta con 91/100 soles), por concepto del Daño Moral la suma de S/. 1,000.00 (Un mil con 00/100 soles), y de S/. 116.18 (Ciento dieciséis con 18/100 soles), por concepto de daños punitivos, haciendo la suma de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 09/100 SOLES (S/. 1,697.09)**, más intereses legales conforme a lo indicado en la conclusión plenaria 3 del Tema 01, del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2008. **INFUNDADA** la demanda respecto al Daño Emergente y al exceso del monto demandado (...);

Que, mediante el Oficio N° 1439-2024-UNHEVAL/OAJ, del 14.OCT.2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al rector el Informe N° 0029-2024-UNHEVAL/UFPJ, del 14 de octubre de 2024, de la coordinadora de la Unidad Funcional de Procesos Judiciales, quien emite informe legal respecto al cumplimiento del mandato judicial derivado del Expediente N° 00641-2022-0-1201-JR-LA-01, a favor de la demandante **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**; y luego de detallar los **antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **base legal** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

Principio de legalidad.

3.1. "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Principio de impulso de oficio.

3.2. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias

Del cumplimiento de un mandato judicial.

3.3. "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el

...!!!

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1059-2024-UNHEVAL**

**-02-**

*ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).*

**Del cumplimiento de un mandato judicial.**

3.4. "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

**IV. ANALISIS:**

- 4.1 Que, de lo anteriormente expuesto, se advierte que el expediente N° 00641-2022-0-1201-JR-LA-01, seguido por María Alejandrina Salinas Paucar, tiene la calidad de cosa juzgada firme, por lo que la entidad demandada la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, mediante acto resolutorio, debe dar cumplimiento con lo ejecutoriado por la Sala Laboral Superior, esto es con la Resolución N° 20 de fecha 22 de setiembre de 2023.
- 4.2 Que, consecuentemente, se apruebe y reconozca el pago por los conceptos de Lucro Cesante la suma de S/. 580.91 (Quinientos ochenta y 91/100 soles), por concepto de Daño Moral la suma de S/. 1,000.00 (Un mil con 00/100 soles), y de S/. 116.18 (Ciento dieciséis y 18/100 soles) por concepto de daños punitivos, haciendo la suma de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 09/100 SOLES (S/. 1,697.09), más intereses legales en favor de la demandante María Alejandrina Salinas Paucar.
- 4.3 Que a su vez, entendiendo que no se interpuso recurso impugnatorio alguno, puesto que en aras del respeto de la legalidad esta Oficina da cumplimiento a lo dispuesto por las notificaciones normativas insertadas por la Ley 31591 "Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768 y sus modificatorias, a fin de optimizar el recurso de casación para fortalecer las funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y dicta otras disposiciones"; por lo que, emite el presente informe a efectos de que mediante acto administrativo se dé cumplimiento al mandato judicial; en estricto cumplimiento del artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**V. RECOMENDACIONES:**

- 5.1. Que, mediante Resolución Rectoral se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 20 de fecha 22 de setiembre de 2023, derivado del Expediente N° 00641-2022-0-1201-JR-LA-01; consecuentemente, se reconozca y apruebe por concepto del **Lucro Cesante** la suma de S/. 580.91 (quinientos ochenta y 91/100 soles) por concepto de Daño Moral la suma de S/. 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles), y de S/. 116.18 (Ciento dieciséis y 18/100 soles) por concepto de daños punitivos, haciendo la suma de **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 09/100 SOLES (S/. 1,697.09)**, más intereses legales en favor de la demandante María Alejandrina Salinas Paucar; en estricto cumplimiento del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, del artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 5.2. Que, SE REMITA al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley.
- 5.3. Que, SE DISPONGA a la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área respecto al Expediente N°00641-2022-0-1201-JR-LA-01, en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del estado", de acuerdo con sus alcances; y se comunique al Juzgado correspondiente la emisión del acto administrativo;

Que el rector, estando al informe legal, con el Proveído N° 2067-2024-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

NYTM/mlcb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1059-2024-UNHEVAL

-03-

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en calidad de cosa juzgada derivado del Expediente N° 00641-2022-0-1201-JR.LA-01, seguido por doña **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 20 de fecha 22 de setiembre de 2023; consecuentemente, **RECONOCER** a la demandante **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR** el pago por concepto de **Lucro Cesante** la suma de S/. 580.91 (quinientos ochenta y 91/100 soles), por concepto del Daño Moral la suma de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 soles), y de S/. 116.18 (ciento dieciséis y 18/100 soles) por concepto de daños punitivos, haciendo la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 09/100 SOLES** (S/. 1,697.09), más intereses legales; en estricto cumplimiento del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, del artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; cuyos fundamentos están expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **REMITIR** la presente Resolución al Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para que adopte las acciones de acuerdo con sus atribuciones y facultades conferidas por ley; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica realice la actualización de la data correspondiente a su área, respecto al Expediente N° 00641-2022-0-1201-JR-LA-01, en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado", de acuerdo con sus alcances; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Funcional de Procesos Judiciales procedan conforme a sus atribuciones a fin de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Contabilidad, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones.
- 6°. **NOTIFICAR** la presente Resolución, a la administrada **MARIA ALEJANDRINA SALINAS PAUCAR**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 7°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**DR. GUILYERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



*[Handwritten signature]*  
**LIC. NINTE Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv  
AJurídica-OCI  
Transparencia.-URH  
DIGA.-UPJ.-OPyP  
UPPyM.-UC.-UT.- UFEyF  
UFREM.-Interesada.-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Adm. Ninete Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL